



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**FALTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

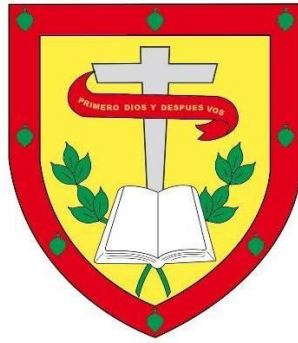
AUTOR: ÁNGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECTOR: BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO. MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**FALTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: ÁNGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECTOR: BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO. MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

ANGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO portador de la cédula de ciudadanía N° **0104994991**. Declaro ser el autor de la obra: **"FALTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **18 de septiembre de 2025**

F: 

ANGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO

C.I. 01010101010

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por ÁNGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO, con el tema “FALTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.”, bajo mi supervisión.

F: 

DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO. MGS

Docente - Tutor

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón a mi familia y todas las personas que confiaron en mi por lograr este sueño que siempre quise convertirme en un Abogado de la República del Ecuador y más aún tratar de llevar una vida en paz ya que tuve que vivir un tiempo súper duro en mi etapa de mi vida, pero nunca me deje derrotar, así que agradezco a mis padres, hermanos que me dieron un consejo y motivaron a salir adelante.

Agradecimiento

Quiero agradecer primeramente a Dios por darme la fortaleza, salud y sabiduría como también a mi familia en especial a mis padres que tuvieron toda la esperanza en que sea una persona profesional y agradezco por tenerme paciencia y confiar en mi para lograr este éxito, como también a mis hermanos y sobrinos que siempre tuvieron las ganas de que este día se convierta en realidad.

Resumen

La falta de participación efectiva de la víctima dentro del procedimiento abreviado representa una limitación al ejercicio pleno de sus derechos, especialmente al derecho a ser oída y a obtener reparación integral. En este tipo de proceso penal, que busca celeridad y economía procesal mediante la aceptación de responsabilidad por parte del acusado, la intervención de la víctima suele reducirse a un papel secundario o meramente informativo. Esta situación puede generar una sensación de exclusión y revictimización, ya que sus intereses no son debidamente considerados en la negociación entre fiscalía y procesado. Además, la falta de una regulación clara sobre cómo y cuándo debe intervenir la víctima profundiza esta problemática, afectando los principios de justicia restaurativa y equidad procesal. Por tanto, es necesario replantear el rol de la víctima para garantizar su participación efectiva sin desnaturalizar la finalidad del procedimiento abreviado.

Palabras Clave: *participación efectiva, víctima, procedimiento abreviado, derechos de la víctima, reparación integral.*

Abstract

The victim's lack of active participation in the summary proceedings constitutes a limitation to the full exercise of his or her rights, especially the right to be heard and to obtain full reparation. In this type of criminal proceeding, which seeks speed and procedural economy through the acceptance of responsibility by the accused, the victim's participation is often reduced to a secondary or merely informative role. This situation can lead to feelings of exclusion and revictimization, as his or her interests are not duly considered in the negotiation between the prosecution and the defendant, who would be the beneficiary of the summary proceedings, despite having committed a crime and obtained a benefit. Furthermore, the lack of clear regulations on how and when the victim should intervene exacerbates this problem, undermining the principles of restorative justice and procedural fairness. It is therefore necessary to rethink the role of the victim to ensure his or her effective participation without distorting the purpose of summary proceedings.

Keywords: *effective participation, victim, summary proceedings, victim's rights, full reparation.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado del Tutor	II
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Resumen	VI
Palabras Clave.....	VI
Abstract.....	VII
Keywords	VII
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	2
LA VÍCTIMA Y SU ROL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	2
Concepto de víctima en el derecho penal.....	2
Definiciones doctrinales de víctima	3
Victima Directa	3
Victima Indirecta.....	4
La víctima individual	4
Víctimas colectivas o difusas.....	5
Derechos de la víctima según la Constitución del Ecuador y el COIP	6
Procedimiento abreviado: Concepto y características	8
Requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado	10
La víctima dentro del procedimiento abreviado	12
Participación de la víctima en las etapas del procedimiento abreviado ...	13
CAPÍTULO II.....	16

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN EL COIP	16
Concepto de reparación integral	16
Definición y principios rectores	18
Principios Rectores de la Reparación Integral	19
La reparación integral en la Constitución del Ecuador	22
Desarrollo normativo en el Código Orgánico Integral Penal	23
Elementos de la reparación integral	25
Rehabilitación	28
Limitaciones de la reparación integral en el procedimiento abreviado	28
Exclusión o minimización de la reparación en los acuerdos	29
CAPITULO III	30
Concepto de participación efectiva de la víctima	30
Derechos procesales de la víctima en el procedimiento abreviado	30
Derecho a ser informado y a ser escuchado	32
Derecho a la reparación dentro del acuerdo abreviado	33
Limitaciones normativas y prácticas en la participación de la víctima	35
Deficiencias en la aplicación de garantías para la víctima	36
Propuestas para fortalecer la participación de la víctima en el procedimiento abreviado	38
Recomendaciones normativas y procesales	39
Implementación de mecanismos de justicia restaurativa	41
Estrategias para mejorar la reparación integral en estos procedimientos	42

Conclusiones.....	44
Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas	51

Introducción

En el marco jurídico ecuatoriano, con la instauración del Código Orgánico Integral Penal, se introdujeron nuevos procedimientos los cuales fueron creados para el trámite especializado de los delitos tipificados en este nuevo cuerpo normativo. Es así como el Procedimiento Abreviado se introdujo con la finalidad de tramitar los delitos con pena privativa de libertad no mayor a 10 años y de igual forma que se tramiten estos hechos punibles con una mayor celeridad. Se investigará las implicaciones que tiene el procedimiento abreviado sobre la participación de la activa de la víctima y en la definición de acuerdos.

La presente investigación, tiene como objetivo principal el estudio de la incidencia del procedimiento abreviado y los derechos de la víctima en el procedimiento antes mencionado, el primer capítulo abordará todos los conceptos que vengán ligados al procedimiento abreviado y a sus intervinientes, en su capítulo subsiguiente se describirá el funcionamiento del procedimiento abreviado según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, incluyendo sus requisitos y características principales.

En el tercer capítulo se abordará de que forma la víctima queda de cierta forma excluida del proceso penal y no se vela por el fin mismo del derecho penal que es la justicia, la víctima se ve afectada en este sentido debido a que la pena y la reparación integral no pueden ser suficientes para reparar el derecho que fue quebrantado.

Existen varias soluciones a este procedimiento, entre una de ellas, se podría hacer una consulta a la Corte Constitucional, manifestando que este procedimiento vulnera la tutela judicial efectiva para la víctima, de igual forma se podría plantear un proyecto de ley para que se reforme el artículo 635 del COIP, y en esta suerte de negociación se incluya a la víctima o a su defensa técnica.

CAPÍTULO I

LA VÍCTIMA Y SU ROL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Concepto de víctima en el derecho penal

El Derecho Penal, contempla varios sujetos procesales dentro de un proceso penal, es por cuanto es de suma importancia llegar al entendimiento del concepto como tal de víctima para el derecho penal, porque existen varios tipos de víctimas. El concepto de víctima lo podemos encontrar tanto en la legislación ecuatoriana como en la doctrina. (Rodríguez, 2024)

La víctima, dentro de un procedimiento penal, se encuentra ya tipificada en la norma y puede ser calificada o no calificada, en este sentido entiéndase como víctima al sujeto pasivo dentro de un injusto penal que se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal. Para ejemplificar acerca del sujeto pasivo calificado y no calificado, observemos el siguiente ejemplo:

En el femicidio existe un sujeto pasivo calificado que es la mujer. En este mismo sentido podemos observar dentro del delito de homicidio, solo se establece que una persona debe matar a otra, así se puede evidenciar que no es un sujeto pasivo calificado, debido a que como se establece puede ser cualquier persona, no específicamente una mujer u hombre, o un agente del estado, entre otras cosas.

Del acápite anterior, se puede llegar a la conclusión de que la víctima es la persona a la cual se lesiona el bien jurídico protegido, sin embargo, no siempre es así, en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona, las víctimas son los familiares, es por cuanto no podemos confundir a sujeto pasivo de víctima.

Para Bazantes, la definición de víctima es la persona que ha sido violentada a causa de la consumación de un injusto penal, la víctima no necesariamente debe tener una

relación con el victimario, debido a que existen víctimas directas e indirectas, es por esto por lo que víctima se debe considerar a toda persona a la que se le haya lesionado un bien jurídico protegido. (2008)

Definiciones doctrinales de víctima

La doctrina como fuente del derecho, es muy importante dentro de una investigación académica para poder esclarecer varios conceptos, en la presente investigación la doctrina nos ayudará a tener varios conceptos acerca de la víctima, específicamente desde un punto de vista del derecho penal, es así como empezaremos a traer a colación a varios doctrinarios.

Para Parma, la víctima es la persona a la cual se le ha lesionado el bien jurídico protegido, no necesariamente se debe lesionar a una persona de manera física, se lo puede hacer de varias formas entre algunas de ellas está la afectación al patrimonio, a su integridad física y psicológica. (1986)

Del acápite anterior, se concluye que la víctima no solamente se puede medir en la afectación al bien jurídico protegido como la vida, existen varios factores a los que pueden afectar, se puede llegar afectar al patrimonio en el amplio sentido de la palabra, es así como podemos llegar a la conclusión de que la víctima es la persona a la cual se le ha lesionado sistemáticamente.

Para Rodríguez existe una amplia diferencia entre víctima y sujeto pasivo, empero, se considera como víctima a la persona la cual se ve lesionado su bien jurídico protegido, es decir que la conducta que lesione al bien jurídico protegido es reprochable para el derecho penal, se convierte en un injusto penal. (2024)

Victima Directa

Dentro de la legislación actual del Ecuador, no existe como tal una definición de víctima directa, empero, es importante de una u otra manera llegar a definir este tipo de víctima y de esta forma poder diferenciarla con la víctima indirecta. Es por esto por lo

que se puede definir a víctima directa a la persona que se le ha lesionado de manera personalísima su integridad física o patrimonio.

Victima Indirecta

Es importante traer a colación el COIP, para de una manera más clara y ejemplificada llegar al concepto de víctima indirecta y así lo hace el artículo 441 numerales 3,4,7 y 8 del cuerpo normativo antes citado:

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la vida, integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (COIP, 2014)

Del artículo anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión y se puede observar de manera clara y precisa quienes son víctimas indirectas, en especial en el numeral 8 de artículo 441, debido a que puede ser víctimas las comunidades indígenas y para ser más prácticos, se puede ejemplificar con un delito de naturaleza ambiental, en el cual es el sujeto pasivo es la naturaleza, pero las víctimas indirectas son las personas que habitan dentro de esa comunidad.

La víctima individual

Es menester, poder conceptualizar a la víctima de manera individual, es así como si bien el COIP, no establece una definición clara acerca de la víctima individual, es

importante para el presente estudio definir de manera específica y basándonos en la dogmática penal a la víctima de manera individual.

Según la dogmática penal, la víctima se encuentra en los elementos objetivos del tipo penal, entre los cuales se encuentran; el sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado, es así como nosotros debemos discernir en cuál de los elementos antes mencionados se encaja con la víctima. De manera somera podemos mencionar que la víctima es el sujeto pasivo dentro de los elementos objetivos del tipo penal.

La víctima, se considera como sujeto pasivo debido a que es la persona que en la consumación del delito tuvo una relación con el victimario, de esta forma se lesiona el bien jurídico protegido que se haya violentado, es así como, si analizamos desde la dogmática algún tipo penal, podremos identificar de manera clara a la víctima como sujeto pasivo, a manera de ejemplificación analizaremos al tipo penal del femicidio:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014)

Del artículo anteriormente citado, se puede observar y podemos analizar al sujeto activo no calificado, que hace referencia a la persona que en este sentido es muy fácil llegar a la conclusión del sujeto pasivo (víctima individual) que en el presente caso es calificado el S.P, en el hecho punible que se analiza la víctima es la mujer, es así como podemos analizar a la víctima de una manera más clara o se la puede identificar como el sujeto pasivo en los injustos penales.

Víctimas colectivas o difusas

En un proceso penal, no se definen víctimas colectivas, sin embargo, queda de manera implícita concebidas las víctimas colectivas, en este sentido las víctimas

colectivas se evidencian de una mayor forma en los delitos tales como; genocidio, crímenes de lesa humanidad, desplazamiento forzado, es necesario dejar evidenciado a las víctimas colectivas o difusas. (Sanchez, 2019)

En el contexto ecuatoriano podemos de manera clara identificar a este tipo de víctimas, en los delitos ambientales, en este sentido las comunidades indígenas son consideradas como víctimas colectivas o difusas, debido a que como se explicó anteriormente el que se derrame petróleo en una comunidad afecta gravemente a los habitantes siendo víctimas indirectas y colectivas.

Derechos de la víctima según la Constitución del Ecuador y el COIP

El código orgánico integral penal, establece en su artículo 11, todos los derechos que tiene la víctima dentro de un proceso penal, mismo que se detallan en el cuerpo normativo de la siguiente manera:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de

intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. (COIP, 2014)

Del párrafo anterior se pueden observar, todos y cada uno de los derechos que se le otorga a la víctima cuando se ha violentado cualquier bien jurídico protegido, es por esto por lo que se puede evidenciar de manera clara en el numeral 11, que solo el fiscal debe informar solo de la fase preprocesal y de la instrucción, esto violenta de manera evidente la participación efectiva de la víctima dentro del proceso.

La legislación ecuatoriana, establece como el fin de los derechos que tienen las víctimas a la reparación integral misma que será analizada desde la doctrina y la ley en el presente trabajo de investigación, es necesario analizar en específico al COIP, debido a que en este cuerpo legal se establecen los 12 derechos que tutelan y precautelan la integridad tanto física como psicológica de la víctima frente a los injustos penales.

Las víctimas, en un procedimiento penal son el núcleo del asunto, porque dependiendo del delito del cuales fueron víctimas se inicia una investigación previa, a más de ello la víctima que antes de ser calificada como tal, tenía la calificación de persona. Se le otorga estos derechos de la víctima, únicamente a las personas que han sido violentadas por un tercero y esto se encuentre frente a una conducta que está tipificada, que sea antijurídica y que la o el victimario sea culpable.

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente, “se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Ecuador, 2008)

Del acápite anterior, se puede establecer varios mecanismos como medios para la reparación integral como parte de la pena, en este caso lo más común en la práctica profesional de la abogacía es la indemnización, generalmente se establece el monto en base a los años de pena privativa de libertad. De esa misma forma, no siempre se calculará así, puede llegar a un acuerdo con la o el fiscal en los casos de procedimiento abreviado en los cuales, si bien no serán contrarios al ordenamiento jurídico, se realizará esta negociación entre el fiscal y el procesado, llegando a un acuerdo en cuanto a la indemnización.

Procedimiento abreviado: Concepto y características

Uno de los principales incentivos del procedimiento abreviado es la reducción de la pena. En Ecuador, el COIP establece que la pena impuesta no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal aplicable. Esta reducción busca motivar la aceptación del procedimiento por parte del procesado, contribuyendo a la celeridad del proceso y al descongestionamiento del sistema judicial.

Asimismo, este mecanismo permite evitar la incertidumbre de un juicio ordinario, donde la pena podría ser mayor y el proceso más largo. Al optar por el procedimiento abreviado, el acusado obtiene una resolución más rápida de su situación legal, lo que le permite acceder a beneficios penitenciarios con mayor prontitud.

El procedimiento abreviado debe cumplir con estrictos controles judiciales para garantizar que no se vulneren los derechos del procesado. El juez tiene la responsabilidad de verificar que la aceptación del procedimiento sea voluntaria y que el acuerdo entre la fiscalía y el imputado sea legal y proporcional. Además, se asegura de que el abogado defensor haya explicado adecuadamente las implicaciones del proceso y de la pena acordada.

A pesar de ser un mecanismo de simplificación procesal, el procedimiento abreviado no puede usarse de manera arbitraria ni para presionar a los acusados. La Corte Constitucional y otros organismos han establecido que su aplicación debe ser compatible con el debido proceso, evitando que se convierta en una vía de coerción para obtener condenas sin un juicio justo.

En el derecho penal ecuatoriano, la víctima también en estricto sentido debería jugar un papel importante en el procedimiento abreviado, empero en el procedimiento esto no ocurre. Dependiendo del caso, puede ser consultada sobre el acuerdo y, en algunos delitos, tiene la posibilidad de oponerse si considera que sus derechos han sido afectados. Este principio busca equilibrar los intereses del Estado, el acusado y la víctima, garantizando que la justicia no solo sea rápida, sino también justa y equitativa.

El procedimiento abreviado es una herramienta esencial dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano, ya que permite reducir la carga procesal y brindar una resolución rápida a los casos en los que el imputado admite su responsabilidad. Su aplicación responde a la necesidad de equilibrar la eficiencia judicial con el respeto a los

derechos fundamentales del procesado, garantizando que la decisión de acogerse a este mecanismo sea libre, voluntaria y asesorada por un defensor.

Uno de los principales beneficios de este procedimiento es la reducción de la pena, lo que incentiva a los procesados a aceptar su culpabilidad y evitar un juicio prolongado. Esto no solo favorece a los acusados, sino también al sistema judicial, al descongestionar los tribunales y permitir que los recursos se destinen a casos más complejos o de mayor gravedad. Sin embargo, esta reducción de pena debe aplicarse con criterios claros y justos para evitar que se convierta en un mecanismo de negociación injusta o desproporcionada.

Por otro lado, el procedimiento abreviado no puede aplicarse de manera arbitraria ni convertirse en un mecanismo de presión sobre los imputados. Es fundamental que el juez controle rigurosamente el proceso, verificando que se respeten los derechos del acusado y que la pena acordada sea proporcional al delito cometido. Además, la participación de la víctima en ciertos casos es un elemento clave para garantizar que el procedimiento no solo sea ágil, sino también justo y equilibrado.

En definitiva, el procedimiento abreviado representa un avance en la modernización de la justicia penal en Ecuador, permitiendo la resolución eficaz de casos sin comprometer los derechos de los involucrados. No obstante, su correcta aplicación requiere una supervisión estricta por parte de los jueces, el respeto al debido proceso y una interpretación que garantice la equidad entre los intereses del Estado, la víctima y el procesado. Cuando se utiliza de manera adecuada, este procedimiento se convierte en una herramienta valiosa para lograr una justicia más ágil y accesible.

Requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es una forma de enjuiciamiento penal que busca agilizar la resolución de casos cuando el imputado acepta los hechos y la pena propuesta. El imputado debe reconocer su participación en el delito, además se permite una disminución de la pena en comparación con un juicio ordinario, como incentivo para la

resolución rápida del proceso. No todos los delitos pueden someterse a este procedimiento; generalmente, se usa para delitos con penas menores, aunque la legislación varía según el país, el juez revisa el acuerdo entre fiscalía y el imputado, asegurando que sea legal y proporcional antes de dictar sentencia.

A pesar de aceptar los hechos, el imputado conserva sus derechos procesales, incluyendo el derecho a la defensa y a ser informado de las consecuencias del procedimiento, se omiten etapas como la audiencia de juicio oral, reduciendo tiempos y costos procesales. Dependiendo de la legislación, la víctima puede ser consultada sobre el acuerdo y, en algunos casos, oponerse si considera que afecta sus derechos.

En el Ecuador, el procedimiento abreviado está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales, este procedimiento es aplicable a infracciones sancionadas con una pena privativa de libertad máxima de hasta diez años. La propuesta para acogerse al procedimiento abreviado puede ser presentada por la fiscalía desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. El procesado debe consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. Este consentimiento debe ser libre y sin coacción, garantizando el respeto a sus derechos constitucionales.

El defensor público o privado debe acreditar que el procesado ha prestado su consentimiento de manera libre y voluntaria, sin que se vulneren sus derechos. La pena propuesta por la fiscalía debe resultar del análisis de los hechos imputados y aceptados, aplicando las circunstancias atenuantes pertinentes. La reducción de la pena no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal correspondiente.

La existencia de circunstancias agravantes o la reincidencia no impiden la aplicación del procedimiento abreviado. Sin embargo, estos factores pueden influir en la

negociación y en la determinación de la pena sugerida. El juez debe verificar que se cumplan todas las condiciones legales para la aplicación del procedimiento abreviado y que el acuerdo alcanzado entre la fiscalía y el procesado sea conforme a derecho, antes de dictar sentencia. Este procedimiento busca agilizar la administración de justicia, ofreciendo una alternativa al juicio ordinario cuando el procesado admite su responsabilidad, siempre y cuando se respeten las garantías procesales y los derechos fundamentales.

El procedimiento abreviado es un mecanismo procesal que permite agilizar la administración de justicia penal mediante la reducción de etapas y tiempos procesales. En Ecuador, este procedimiento está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se aplica a delitos cuya pena máxima no supere los diez años. Su implementación responde a la necesidad de descongestionar el sistema judicial y garantizar una resolución más rápida de los casos en los que el imputado admite su responsabilidad. En este ensayo, se analizarán los conceptos fundamentales del procedimiento abreviado, destacando su importancia y los principios que lo rigen.

El procedimiento abreviado se aplica en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, según lo dispuesto en el COIP. Para que se active este mecanismo, el procesado debe admitir su responsabilidad y aceptar la pena sugerida por la fiscalía, con la asistencia de su abogado defensor. Esto garantiza que la decisión se tome de manera voluntaria y sin coacción, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. Además, la solicitud del procedimiento abreviado puede realizarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En esta etapa, el fiscal presenta la acusación y la pena propuesta, mientras que el juez verifica el cumplimiento de los requisitos y la legalidad del acuerdo. (COIP, 2014)

La víctima dentro del procedimiento abreviado

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial en el campo del Derecho Penal, la víctima es parte esencial del proceso, porque el fin de una sentencia es la reparación integral para la víctima, es así como es de suma importancia definir a la víctima dentro del procedimiento abreviado. La víctima dentro de este procedimiento o cualquier otro que se encuentre tipificado en el COIP, la víctima puede o no presentarse en el proceso, esto es facultativo no obligatorio. Sin embargo, es responsabilidad del sistema de justicia la reparación integral a la víctima y la participación activa. En el procedimiento abreviado, la víctima queda en un papel secundario debido a que la negociación es entre la o el fiscal y el procesado.

La víctima no cumple ningún rol dentro del procedimiento abreviado, como se mencionó en el acápite anterior es una negociación entre la o el fiscal y el procesado, en estricto sentido lo que se llega a un acuerdo es acerca de la pena y la reparación integral, muchas veces la víctima no se siente reparada con un valor pecuniario, porque parte de la reparación integral no solo se trata de eso, es por lo que la víctima queda fuera de cualquier tipo de negociación y en ningún momento se toma en cuenta el criterio que la misma tiene frente a el acuerdo que se presenta al juez, es así que el juez solo hace un control de que se cumplan los requisitos mas no que se repare de manera integral a la víctima.

Participación de la víctima en las etapas del procedimiento abreviado

En la presente investigación, es sumamente necesario aclarar las etapas del procedimiento abreviado, si bien es cierto no se establece como tal el procedimiento abreviado cuando inicia, si se debe tomar en consideración que el procesado se acoge a este procedimiento, es decir se deriva del procedimiento ordinario. La o el procesado pueden acogerse a este procedimiento de forma voluntaria o a petición de la o el fiscal que lleve el proceso, desde la etapa de formulación de cargos hasta la audiencia de

evaluación y preparatoria de juicio, es menester aclarar que en la etapa pre procesal conocida como investigación previa ninguna de las dos partes participa de este proceso.

En la etapa de instrucción fiscal es potestad de fiscalía general del estado, iniciar con la investigación para poder obtener todos los elementos de convicción para llegar a una etapa de juicio luego de que se haya culminado la audiencia preparatoria de juicio, la víctima en la instrucción fiscal es de mucha importancia para poder reunir los elementos de convicción necesarios para que la o el fiscal solicite la audiencia intermedia y de esta forma poder dar un auto de llamamiento a juicio.

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la víctima no es necesaria su intervención debido a que la fiscalía tiene el monopolio de la acción penal pública y es la que vela por los intereses de la víctima de cierta forma, la víctima puede comparecer mediante su abogado proponiendo acusación particular, sin embargo, la negociación es solo entre el fiscal y el procesado, si bien los requisitos son propios de este procedimiento y para que se pueda acoger a este procedimiento el procesado debe cumplir con las reglas establecidas en el artículo 635 del COIP, el acuerdo como bien se establece en este artículo es entre la fiscalía y el procesado, dejando de un lado a la víctima. Si bien el acuerdo debe contener la reparación integral, nunca se pregunta a la víctima si se siente reparada con este acuerdo.

En este sentido inclusive el juez es la persona que debe garantizar la reparación integral hacia la víctima, en la audiencia de procedimiento directo, si bien la víctima comparece por intermedio de acusación, la o el juzgador debe ser quien induzca a la víctima dentro del acuerdo, preguntando en audiencia si realmente se siente reparada y en caso de no sentirse reparada, promover un acuerdo conciliatorio en el que la víctima se sienta reparada de manera total, no solo económicamente. Se deja sentado que la víctima en cuanto a su participación dentro del procedimiento y del acuerdo es nula y se

excluye su participación y la misma no es efectiva para que se le otorgue un mecanismo real de reparación.

CAPÍTULO II

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN EL COIP

Concepto de reparación integral

En Ecuador, la reparación integral se ha configurado como una estrategia fundamental para transformar el marco institucional y jurídico, orientada a subsanar desequilibrios históricos y promover reformas estructurales. Esta perspectiva trasciende la compensación económica y se centra en el establecimiento de medidas que garanticen la verdad, la justicia y la prevención de futuros desajustes a través de garantías de no repetición. La implementación de la reparación integral se evidencia en la adopción de normativas y políticas públicas que buscan consolidar un sistema más transparente, responsable y comprometido con la transformación institucional, orientado a fortalecer el Estado de Derecho y los principios democráticos en este país.

El concepto de reparación integral proviene del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional. Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH) han desarrollado jurisprudencia en la que establecen que la reparación debe ser integral, es decir, no solo económica, sino también simbólica, psicológica, y de restitución de derechos.

La Constitución del Ecuador establece el principio de reparación integral como parte esencial de la protección de los derechos constitucionales. Este principio obliga al Estado a adoptar un conjunto de medidas que trascienden la mera compensación económica, orientadas a restablecer el equilibrio jurídico y social en situaciones en que se han vulnerado derechos fundamentales. En este sentido, la reparación integral comprende la restitución de condiciones previas, la implementación de acciones de

rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, con el objetivo de prevenir futuras afectaciones y consolidar un Estado de Derecho robusto y equitativo. (Constitución de la República del Ecuador CRE., 2008)

El COIP establece que la reparación integral es un elemento fundamental del proceso penal, orientado a restituir el equilibrio jurídico y social alterado por la comisión de un delito. Según este marco legal, la reparación integral trasciende la mera compensación económica, abarcando medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que permiten corregir el desequilibrio generado y promover la reinserción social. Este enfoque se alinea con los principios de la justicia restaurativa, al exigir que las medidas adoptadas contribuyan a restablecer las condiciones previas al hecho delictivo y fortalezcan el orden jurídico, asegurando que la respuesta penal cumpla una función preventiva y transformadora en el sistema de justicia. (Código Orgánico Integral Penal COIP.)

Varios casos han marcado la aplicación de la reparación integral en Ecuador, uno de los casos relevantes de reparación integral en Ecuador es el de la comunidad indígena La Cocha, en la provincia de Tungurahua. En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia en 2022 reconociendo la vulneración de derechos colectivos de la comunidad debido a la construcción de una carretera sin consulta previa.

La comunidad indígena La Cocha sufrió la afectación de su territorio ancestral debido a la construcción de una vía sin su consentimiento ni un proceso adecuado de consulta previa, libre e informada. Alegaron que el proyecto vulneró sus derechos colectivos, incluido el derecho a la autodeterminación y a un ambiente sano. La comunidad demandó al Estado ecuatoriano por la falta de consulta y el impacto ambiental, la Corte Constitucional declaró la violación de los derechos colectivos de la comunidad. Ordenó una reparación integral, que incluyó el reconocimiento y disculpas públicas del

Estado a la comunidad, rehabilitación ambiental del territorio afectado, compensación y medidas de mitigación para los daños causados. Este caso es un ejemplo clave de cómo la reparación integral en Ecuador busca restablecer los derechos vulnerados de comunidades afectadas por acciones del Estado o empresas privadas. A pesar del marco legal, existen desafíos en la aplicación efectiva de la reparación integral, como la demora en la ejecución de sentencias y la falta de mecanismos adecuados para garantizar una efectiva rehabilitación.

Definición y principios rectores

La reparación integral es un concepto desarrollado en el derecho internacional de los derechos humanos y en la justicia penal, que busca regresar a su estado anterior al daño, o en su defecto, compensarlas de manera adecuada.

Theo Van Bovepor ejemplo, en 1993 en su informe para la ONU sobre el derecho a la reparación, Van Boven establece que la reparación integral debe incluir restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurando que las víctimas sean restauradas en la mayor medida posible. (Organización de las Naciones Unidas, ONU.)

Ezequiel Malarino en 2009, explica que la reparación integral no se limita a compensaciones económicas, sino que abarca medidas simbólicas, como disculpas públicas y reconocimiento del daño, además de reformas estructurales para prevenir futuras violaciones.

Otro autor relevante es Carlos Beristain el cual destaca que la reparación integral debe considerar el impacto psicosocial del daño y enfocarse en procesos de sanación colectiva, especialmente en casos de violencia masiva o estatal. Las Naciones Unidas en 2005 habla sobre los principios Básicos y Directrices sobre el Derecho a la Reparación y define la reparación integral como el conjunto de medidas destinadas a garantizar justicia

y dignidad a las víctimas, estableciendo cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (Organización de las Naciones Unidas, ONU). En múltiples sentencias, la Corte IDH ha reafirmado que la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido, incluyendo tanto medidas individuales como colectivas.

Principios Rectores de la Reparación Integral

Los principios que guían la reparación según Glenda Anabel Granda Torres y Carmen del Cisne Herrera Abrahan en su libro “Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación”:

1. Integralidad

La reparación no debe ser solo económica, sino que debe incluir restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

2. Proporcionalidad

Debe ser adecuada a la gravedad del daño sufrido por la víctima, considerando tanto los aspectos materiales como los inmateriales.

3. Transformación

Busca no solo reparar el daño individual, sino generar cambios estructurales en la sociedad para evitar que se repitan las violaciones.

4. Participación de las Víctimas

Las víctimas deben ser escuchadas en el proceso de reparación y sus necesidades deben ser tomadas en cuenta en la definición de las medidas.

5. Dignidad y Reconocimiento

Las medidas de reparación deben reconocer el sufrimiento de las víctimas y restituir su dignidad, incluyendo disculpas públicas y memoriales.

6. Garantía de No Repetición

Se deben tomar medidas para evitar que las violaciones vuelvan a ocurrir, como reformas legales, capacitación de funcionarios y cambios en las instituciones.

7. Efectividad

Las reparaciones deben ser cumplidas de manera efectiva y en un plazo razonable para evitar la revictimización. (Abraham, 2020)

En conclusión, la reparación integral es un concepto amplio que busca restablecer la dignidad de las víctimas mediante múltiples medidas, guiadas por principios de justicia, proporcionalidad y transformación social.

2.1.2 La reparación integral como derecho fundamental

El derecho a la reparación integral es un pilar fundamental dentro del sistema de justicia y derechos humanos. Su objetivo es restablecer la dignidad de las víctimas de violaciones a sus derechos, garantizando medidas que van más allá de la simple compensación económica. Este derecho es reconocido en tratados internacionales, como los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación (2005), y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Ecuador, la Constitución de 2008 consagra este derecho en su artículo 78, estableciendo que las víctimas tienen derecho a una reparación integral que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (Organización de las Naciones Unidas, ONU.)

La reparación integral no debe entenderse únicamente como una compensación económica, sino como un conjunto de medidas destinadas a restituir a la víctima en la mayor medida posible al estado en que se encontraba antes del daño. Según Theo Van Boven en 1993, la reparación integral debe incluir cinco dimensiones como la restitución la cual busca devolver a la víctima su situación original, siempre que sea posible,

restaurando sus derechos, bienes y condiciones de vida, la indemnización la cual se refiere a la compensación económica proporcional al daño sufrido, la rehabilitación la cual es el acceso a servicios médicos, psicológicos y sociales para reparar las secuelas del daño.

(Boven)

La satisfacción la cual se traduce en medidas simbólicas como disculpas públicas, memoriales y reconocimiento de la verdad y por último la garantía de no repetición la cual consiste en reformas institucionales y cambios estructurales para evitar que los hechos vuelvan a ocurrir. El derecho a la reparación integral está estrechamente ligado a otros derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y la dignidad humana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en múltiples sentencias que este derecho es una obligación del Estado cuando se han cometido violaciones de derechos humanos.

En Ecuador, este derecho se ha desarrollado a través de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo que las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos deben recibir medidas de reparación justas y proporcionales. Sin embargo, la implementación efectiva de este derecho sigue siendo un reto debido a la falta de recursos, la demora en los procesos judiciales y la resistencia institucional para asumir responsabilidades. (Código Orgánico Integral Penal COIP.)

A pesar del reconocimiento constitucional e internacional de la reparación integral, su aplicación enfrenta múltiples desafíos en Ecuador y en el mundo. Entre los principales obstáculos se encuentran. La revictimización, ya que, en muchos casos, las víctimas deben atravesar largos procesos burocráticos y judiciales para obtener justicia, lo que agrava su sufrimiento. Otro obstáculo son las limitaciones económicas, debido a que la reparación integral requiere recursos financieros y humanos que en muchos países son insuficientes. La débil institucionalidad que se traduce en la falta de capacitación de

jueces y funcionarios públicos dificulta la correcta aplicación del derecho a la reparación.

La reparación integral es un derecho fundamental que busca restituir la dignidad de las víctimas y garantizar que las violaciones de derechos humanos no se repitan. Su reconocimiento en el derecho internacional y en la Constitución ecuatoriana demuestra su importancia dentro del sistema de justicia. Sin embargo, su implementación sigue siendo un desafío, lo que obliga a los Estados a fortalecer sus mecanismos de cumplimiento. Para garantizar una verdadera justicia, es necesario que la reparación no se limite a lo económico, sino que abarque medidas simbólicas, sociales y estructurales que permitan una transformación real en la vida de las víctimas y en la sociedad.

La reparación integral en la Constitución del Ecuador

El reconocimiento de los derechos de las víctimas es un pilar fundamental en cualquier Estado que garantice justicia y dignidad. La Constitución del Ecuador de 2008 incorpora el principio de reparación integral en su artículo 78, estableciendo que las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación que no se limite a la compensación económica, sino que incluya medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este ensayo analiza cómo la Constitución ecuatoriana establece la reparación integral como un derecho fundamental, sus componentes y los desafíos para su efectiva aplicación en el país. (Constitución de la República del Ecuador CRE.)

La Constitución de 2008 marcó un hito en la protección de los derechos humanos en Ecuador, incorporando normas progresistas que garantizan la reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos. Este enfoque se alinea con estándares internacionales, como los “Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación” y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han insistido en la necesidad de medidas integrales y proporcionales al daño sufrido

por las víctimas.

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce la reparación integral como un derecho fundamental de las víctimas, garantizando medidas que van más allá de la compensación económica. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos que limitan su efectividad. Para garantizar una verdadera justicia, es necesario fortalecer los mecanismos de reparación, agilizar los procesos judiciales y garantizar que las víctimas reciban una respuesta oportuna y adecuada. La reparación integral no solo busca compensar el daño, sino también transformar la sociedad y evitar que estas violaciones se repitan. (Constitución de la República del Ecuador CRE.)

Desarrollo normativo en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde 2014, desarrolla el concepto de reparación integral en el ámbito penal, estableciendo mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas. A través de sus disposiciones, el COIP establece la obligación del Estado y de los responsables de los delitos de garantizar medidas de reparación que abarquen aspectos materiales e inmateriales del daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal COIP.)

1. Principios Fundamentales de la Reparación Integral en el COIP

El COIP establece la reparación integral como un derecho de las víctimas y una obligación del Estado. Algunos de sus principios clave son:

- Principio de integralidad: La reparación no se limita a lo económico, sino que incluye la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.
- Obligación judicial: Los jueces tienen la responsabilidad de ordenar medidas de reparación en cada sentencia.

- Proporcionalidad: La reparación debe ser adecuada y proporcional al daño sufrido por la víctima.

El artículo 77 establece que las víctimas tienen derecho a una reparación integral, la cual debe incluir:

- Restitución: Restaurar el estado previo de la víctima, en la medida de lo posible.
- Indemnización: Compensación económica por daños materiales e inmateriales.
- Rehabilitación: Acceso a servicios de salud física y psicológica.
- Satisfacción: Disculpas públicas, medidas simbólicas de reconocimiento del daño.
- Garantías de no repetición: Reformas institucionales o medidas de prevención.

El Estado es responsable de garantizar la reparación integral cuando la violación de derechos humanos sea atribuible a sus instituciones o funcionarios. En el artículo 628, menciona que, los jueces están obligados a determinar en la sentencia las medidas de reparación que correspondan, de manera proporcional al daño sufrido por la víctima.

En el artículo 629, podemos observar las medidas de ejecución, las cuales se establecen mecanismos para la efectiva aplicación de la reparación, como la creación de fondos públicos y la cooperación interinstitucional.

A pesar del marco normativo establecido en el COIP, la aplicación efectiva de la reparación integral enfrenta varias dificultades, como la falta de cumplimiento efectivo, muchas sentencias que incluyen reparación no se ejecutan correctamente, además los procesos para acceder a la reparación pueden ser largos y desgastantes para las víctimas.

Otro problema es la falta de financiamiento limita la implementación de medidas

como la rehabilitación y la indemnización, no todos los operadores de justicia aplican adecuadamente el concepto de reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal COIP.) El COIP ha desarrollado el concepto de reparación integral como un derecho fundamental de las víctimas, estableciendo mecanismos para su aplicación en el ámbito penal. Sin embargo, la falta de cumplimiento efectivo y los desafíos administrativos siguen limitando su impacto real. Es fundamental fortalecer la institucionalidad y los recursos destinados a la reparación para garantizar que las víctimas reciban justicia de manera efectiva y oportuna.

Elementos de la reparación integral

En Ecuador, la reparación integral está reconocida en la Constitución de 2008 (artículo 78) y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, artículo 77), alineándose con estándares internacionales como los “Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación” (2005). Este concepto busca garantizar justicia y dignidad a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos mediante diversas medidas.

1. Restitución

Consiste en devolver a la víctima su situación original antes de la violación de sus derechos. Puede incluir:

Restauración de derechos (como la reintegración a un cargo público injustamente perdido).

Devolución de bienes que hayan sido expropiados o sustraídos ilegalmente.

Rehabilitación de identidad en casos de desapariciones forzadas o trata de personas.

2. Indemnización

Compensación económica por daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima. Se divide en:

- Daño material: Gastos médicos, pérdida de ingresos, daño a la propiedad.

- Daño inmaterial: Afectaciones psicológicas, sufrimiento, daño moral.

3. Rehabilitación

Busca restablecer la salud física y psicológica de la víctima. Incluye:

- a. Atención médica y psicológica.
- b. Terapias de recuperación y reinserción social.
- c. Asistencia jurídica y social.

4. Satisfacción

Son medidas simbólicas para reconocer el daño y restaurar la dignidad de la víctima.

Pueden incluir:

1. Disculpas públicas por parte del Estado o de los responsables del daño.
2. Memoriales o actos conmemorativos para honrar a las víctimas.
3. Reconocimiento de la verdad en informes oficiales.

5. Garantías de No Repetición

Medidas estructurales para evitar que las violaciones vuelvan a ocurrir. Estas pueden incluir:

1. Reformas legales e institucionales.
2. Capacitación a funcionarios públicos y fuerzas de seguridad.
3. Medidas de vigilancia y control para evitar futuros abusos.

La reparación integral en Ecuador abarca medidas individuales y colectivas, buscando justicia, reconocimiento y prevención. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos como demoras burocráticas, falta de recursos y cumplimiento deficiente de las sentencias. Para lograr una verdadera reparación, es esencial fortalecer las instituciones

responsables y garantizar el acceso efectivo a estos mecanismos.

2.3.1 Restitución

La restitución es uno de los componentes fundamentales de la reparación integral, cuyo objetivo es devolver a la víctima su situación original antes de que ocurriera la violación de sus derechos o el delito. Se basa en el principio de reparación plena, buscando restaurar las condiciones de vida de la persona afectada en la mayor medida posible.

En Ecuador, la restitución está reconocida en:

- Artículo 78 de la Constitución de 2008, que garantiza el derecho a la reparación integral de las víctimas.
- Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece la restitución como una de las medidas obligatorias en favor de las víctimas de delitos.
- Normas internacionales, como los “Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación” (2005) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH)

La restitución puede adoptar diversas formas según el tipo de daño sufrido:

1. Restitución de derechos
2. Restitución de bienes y propiedad
3. Restitución de la libertad e identidad

En algunos casos, la restitución total no es posible, como en situaciones de violaciones graves a los derechos humanos (tortura, desaparición forzada, homicidio). En estos casos, se complementa con otras formas de reparación, como indemnización, rehabilitación o satisfacción.

La restitución es una herramienta clave dentro de la reparación integral, ya que busca restaurar la situación previa de la víctima y garantizar el respeto a sus derechos. Sin embargo, su aplicación efectiva depende del compromiso del Estado, la agilidad del sistema judicial y la existencia de mecanismos adecuados para hacer cumplir estas medidas.

Rehabilitación

La rehabilitación, como parte de la reparación integral, juega un papel muy importante dentro del procedimiento abreviado, específicamente en la reparación integral, debido a que la rehabilitación se la va a hacer en base a un examen médico y psicológico, para realmente llegar a determinar cuáles son las afecciones que tiene la víctima. En todo proceso se deben tomar medidas que reparen de manera integral a la víctima, pero en este apartado de la reparación integral se concentra específicamente en la recuperación de la víctima de una manera integral debido al hecho traumático que vivió, es por esto por lo que no es suficiente con indemnizar a la víctima, sino también a la ayuda psicológica, ya que la víctima ha sufrido un impacto fuerte luego de que se haya lesionado al bien jurídico protegido. En este sentido quedan secuelas de físicas para la víctima y dependiendo de estas secuelas se deberá otorgar un tratamiento integro para su recuperación total.

Limitaciones de la reparación integral en el procedimiento abreviado

Existen varias limitaciones a la reparación integral dentro del procedimiento abreviado, como bien se ha venido en el presente trabajo de titulación, y se ha detallado la manera de tramitarse el procedimiento abreviado, conocemos que la solicitud se presenta al agente fiscal, es así que se presentan en primer lugar limitaciones a la víctima, en este sentido podemos mencionar algunas limitaciones, como principal limitación se

encuentra la reparación integral y todos los componentes que la acompañan.

La reducción de una pena tipificada en el Código Orgánico Integral Penal afecta evidentemente a las víctimas de injustos penales, debido a que una persona que se acoge a el procedimiento abreviado de igual forma puede solicitar la suspensión condicional de la pena y de esta forma el delito que haya cometido queda impune, porque no solamente una reparación pecuniaria es suficiente para la reparación integral de la persona afectada, es por esto por lo que aquí encontramos una de las limitaciones.

Exclusión o minimización de la reparación en los acuerdos

No existe una reparación integral como tal y la falta de participación efectiva de la víctima dentro del proceso es una de las limitaciones más importantes, debido a que su falta de participación en el acuerdo que tiene el fiscal y el procesado deja rezagada a la víctima, sin tomar en cuenta las afecciones y necesidades con las que se le ha dejado luego de haber lesionado el bien jurídico protegido el cual se le ha violentado.

El titular de la acción penal publica, a quien le corresponde el monopolio de la acción, debería cumplir su rol de manera integral, si bien el Código no establece que la negociación debe hacer partícipe a la víctima, la fiscalía a manera de defensor de la víctima y de garantizar los derechos de esta, debería dialogar y preguntar a la víctima de manera directa o mediante su defensor técnico, los términos del acuerdo para saber si realmente se siente reparada o a su vez, llegar a un acuerdo conciliatorio en el que la víctima se sienta reparada.

CAPITULO III

Concepto de participación efectiva de la víctima

La participación efectiva de la víctima, en el proceso penal, es fundamental debido a que es el titular o la persona que va a ser beneficiaria de una reparación integral por parte del victimario, en este sentido, es muy importante llegar a definir como tal que criterio le merece a la participación efectiva de la víctima. Existen varios antecedentes los cuales, nos dejan de una u otra forma un concepto somero de este concepto al que tratamos de llegar es por esto por lo que se establece lo siguiente: “la participación efectiva de las víctimas se debe desarrollar en condiciones de igualdad y equidad, ligada al principio de la dignidad humana”. (PIEDAD ELAINE KLINGER VALENCIA, 2016)

Del acápite anterior, llegamos a la conclusión de que la participación efectiva de la víctima tiene varias aristas, empero, se hace alusión al derecho que tiene la víctima de participar de manera activa en el proceso penal, ya sea en su esta pre procesal o procesal, en este sentido el resto de consideraciones que se deben hacer respecto al significado de víctima en el proceso penal es los derechos que tiene o los que la ley le otorga dentro del procedimiento, como el derecho a ser escuchada, informada, a una defensa técnica, etc.

Derechos procesales de la víctima en el procedimiento abreviado

Es necesario empezar el párrafo haciendo alusión a que el procedimiento abreviado, fue introducido a nuestra legislación con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en este sentido este procedimiento le merece más beneficios al procesado que a la víctima, empero, el legislador en el cuerpo normativo antes mencionado en su artículo 11, establece varios derechos procesales con los que consta la víctima.

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las

normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

(COIP, 2014)

Es importante analizar de manera breve cada uno de los derechos con los que cuenta la víctima dentro del proceso penal, es por esto por lo que el primero hace referencia a que la víctima siempre debe contar con una defensa técnica sin perjuicio de que la fiscalía se quien ejerce la acción penal. El segundo derecho es de suma importancia dentro de la presente investigación debido a que la víctima debe ser reparada integralmente tanto económicamente como en cierta forma se le debe reparar el bien jurídico lesionado, a más de ello a conocer los hechos de manera clara y transparente, esto y el resto de derechos de la víctima hacen especial referencia a ser escuchado e informado, esto es un derecho fundamental en el estricto sentido de que las víctimas deben ser escuchadas no solo en relación a su testimonio, sino también a de qué manera se sienten reparadas.

Derecho a ser informado y a ser escuchado

El derecho a ser informado y escuchado juega un rol fundamental dentro de un proceso penal para la víctima, como bien lo establece el artículo 11 desde el numeral 10 hasta el 12 del COIP, se establece estos derechos o garantías con los que cuenta la víctima, a ser escuchado e informado en todo momento del proceso. El derecho a ser informado, va desde la denuncia hasta la sentencia, en todo ese proceso sin importar por el procedimiento que se trámite la fiscalía tiene la obligación de informar a la víctima con cualquier impulso fiscal, esto en estricto sentido también incluye a la diligencias a realizar para reunir los elementos de convicción, así mismo con cualquier tipo de decisión judicial o en su defecto con el cambio de procedimiento o el acuerdo al que se haya llegado entre el imputado y la fiscalía.

El derecho a ser escuchado hace referencia a que la víctima tiene la potestad de intervenir y dar su opinión en los momentos más importantes del proceso penal, como en

la suspensión condicional, durante las audiencias o durante los acuerdos reparatorios, así mismo en la ejecución de la sentencia para que se cumplan los acuerdos reparatorios.

Derecho a la reparación dentro del acuerdo abreviado

El derecho de reparación es un principio fundamental en los sistemas de justicia penal, ya que busca garantizar que las víctimas de delitos reciban una compensación justa por el daño sufrido. Sin embargo, en el marco de los acuerdos del procedimiento abreviado, donde se prioriza la eficiencia procesal y la reducción de tiempos judiciales, surge la interrogante sobre cómo se equilibra la celeridad del procedimiento con la obligación de reparar a la víctima. Este ensayo analiza la relación entre el derecho de reparación y el acuerdo abreviado, destacando sus beneficios, desafíos y el impacto en la justicia penal. (Abrahan, 2020)

El acuerdo abreviado es un mecanismo procesal mediante el cual el imputado acepta su responsabilidad penal a cambio de una reducción en la pena o beneficios procesales, evitando así un juicio prolongado. Este procedimiento tiene como objetivo descongestionar el sistema judicial y brindar una respuesta rápida a los conflictos penales. Sin embargo, al simplificar el proceso, existe el riesgo de que el derecho de reparación de la víctima quede relegado a un segundo plano.

El derecho de reparación se encuentra consagrado en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, reconociéndose que las víctimas de delitos tienen derecho a recibir una compensación integral. Esta reparación puede ser material, como indemnizaciones económicas o moral como disculpas públicas o medidas de satisfacción. En el contexto del acuerdo abreviado, es fundamental que este derecho no sea menoscabado en favor de la rapidez procesal. Para garantizar que el derecho de reparación no se vea afectado en los acuerdos abreviados. (Boven)

La participación de la víctima en la negociación del acuerdo, permitiéndole

intervenir activamente en la determinación de la reparación, además se puede establecer criterios claros para la fijación de la reparación dentro del acuerdo abreviado, asegurando que esta sea proporcional al daño causado, otro método puede ser la supervisión judicial efectiva, garantizando que los jueces verifiquen que la víctima ha recibido una reparación adecuada antes de aprobar el acuerdo.

Si bien el acuerdo abreviado es un mecanismo eficaz para agilizar los procesos penales, no debe comprometer el derecho de reparación de las víctimas. Es fundamental que el sistema de justicia encuentre un equilibrio entre la celeridad procesal y la obligación de resarcir el daño causado. Solo así se podrá garantizar una justicia penal eficiente, pero también equitativa y centrada en los derechos de todas las partes involucradas. (Abraham, 2020)

En el contexto de la legislación ecuatoriana, el procedimiento abreviado está regulado en los artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este mecanismo permite al procesado admitir su responsabilidad en un delito a cambio de una reducción de la pena, buscando así celeridad y eficiencia en el sistema judicial. (COIP, 2014)

Sin embargo, la aplicación de este procedimiento ha generado debates respecto a la garantía del derecho a la reparación integral de las víctimas. Un estudio de la Universidad de Otavalo señala que, en algunos casos, la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado puede vulnerar este derecho, especialmente si no se asegura previamente la reparación adecuada a la víctima. Se propone, por ejemplo, que el sentenciado deba cancelar al menos el 50% de la reparación acordada antes de beneficiarse de dicha suspensión.

Además, las reformas al COIP han excluido ciertos delitos graves, como aquellos contra la vida y la integridad sexual, de la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado. Esta exclusión busca proteger los derechos de las víctimas y garantizar una

justicia más equitativa en casos de mayor gravedad. (COIP, 2014). En conclusión, aunque el procedimiento abreviado en Ecuador busca agilizar la administración de justicia, es esencial garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y adecuada, evitando que la celeridad procesal comprometa sus derechos fundamentales.

Limitaciones normativas y prácticas en la participación de la víctima

En cuanto a las limitaciones normativas la falta de intervención obligatoria de la víctima en la negociación es una gran limitación, ya que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no establece con claridad un mecanismo que garantice la participación efectiva de la víctima en la negociación del acuerdo abreviado. Aunque tiene derecho a ser informada, su opinión no es vinculante en la mayoría de los casos.

La ausencia de un procedimiento claro para garantizar la reparación integral, ya que, si bien el artículo 78 de la Constitución y el artículo 627 del COIP establecen el derecho de las víctimas a una reparación integral, el procedimiento abreviado no siempre exige que esta reparación sea determinada antes de aprobar el acuerdo. (COIP, 2014). La exclusión de delitos graves, aunque la restricción del procedimiento abreviado para delitos como feminicidio o violación (artículo 636 COIP) protege a las víctimas en casos graves, deja fuera la posibilidad de que estas puedan beneficiarse de una solución negociada que contemple su reparación de manera más eficiente.

Respecto a las limitaciones prácticas se puede decir que, existe la desigualdad en la negociación debido a que, en la práctica, las víctimas pueden encontrarse en una posición de desventaja frente a la Fiscalía y la defensa del imputado, quienes tienen un mayor control sobre la negociación. Esto puede resultar en acuerdos que no contemplen una reparación justa. (Parma, 1986). Existe una falta de mecanismos efectivos de seguimiento, debido a que, aunque el acuerdo puede incluir medidas de reparación, no siempre se garantiza su cumplimiento efectivo, dejando a la víctima en una situación de

vulnerabilidad.

El desconocimiento de sus derechos debido a que muchas víctimas desconocen su derecho a participar en el proceso y exigir una reparación adecuada, lo que limita su capacidad de incidencia en el acuerdo. La falta de asesoría legal gratuita para las víctimas ya que, a diferencia de los imputados, que cuentan con defensa pública, las víctimas no siempre reciben un acompañamiento jurídico adecuado, lo que dificulta su participación activa en el proceso.

Si bien la normativa ecuatoriana reconoce el derecho de las víctimas a la reparación, el procedimiento abreviado presenta limitaciones que pueden reducir su efectividad. Es necesario reformar el COIP para garantizar una participación más activa de la víctima en la negociación, establecer mecanismos de supervisión del cumplimiento de la reparación y fortalecer el acceso a asesoría legal gratuita para las víctimas. (COIP, 2014)

Deficiencias en la aplicación de garantías para la víctima

En Ecuador, si bien la legislación reconoce diversos derechos para las víctimas en el proceso penal, en la práctica existen deficiencias en la aplicación de estas garantías, especialmente en el marco del procedimiento abreviado. La dificultad para hacer efectiva la reparación, aunque la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen el derecho de las víctimas a una reparación integral, en muchos casos, el procedimiento abreviado se centra en la reducción de la pena para el imputado, dejando en segundo plano el resarcimiento del daño. (COIP, 2014)

La ausencia de mecanismos de verificación ya que no siempre se exige que la reparación se cumpla antes de aprobar el acuerdo abreviado, lo que puede generar impunidad en cuanto al resarcimiento del daño.

Existen varias deficiencias en el Acceso a Justicia para las Víctimas como la desigualdad de condiciones frente al imputado, mientras que el acusado cuenta con la asistencia de la Fiscalía, la víctima muchas veces enfrenta obstáculos para acceder a representación legal efectiva, limitando su capacidad de exigir sus derechos dentro del proceso. La falta de información y acompañamiento debido a que muchas víctimas desconocen sus derechos en el procedimiento abreviado y no son debidamente informadas sobre el impacto de la negociación entre el fiscal y el acusado. (Boven)

Desprotección en casos de violencia de género, a pesar de que algunos delitos no pueden acogerse al procedimiento abreviado como la violencia sexual y el feminicidio, en delitos como la violencia intrafamiliar se ha denunciado la falta de una aplicación efectiva de las medidas de protección para la víctima. Aprobación automática de los acuerdos ya que, en algunos casos, los jueces avalan acuerdos abreviados sin un análisis exhaustivo de si se han respetado los derechos de la víctima, priorizando la celeridad del proceso sobre la garantía de justicia. Falta de control sobre la ejecución de la reparación, aunque el acuerdo puede incluir medidas de reparación, no siempre se hace un seguimiento para garantizar que el imputado cumpla con lo pactado. (Abrahan, 2020)

La revictimización en el proceso debido a los trámites burocráticos y dilaciones, aunque el procedimiento abreviado busca agilizar el proceso penal, las víctimas pueden enfrentar trabas burocráticas que retrasan el acceso a la reparación o al esclarecimiento del caso. La falta de apoyo psicológico y protección, debido a que no siempre se brinda asistencia psicológica adecuada a las víctimas, lo que puede generar un impacto emocional adicional y afectar su recuperación. (Parma, 1986)

Las deficiencias en la aplicación de las garantías para las víctimas dentro del procedimiento abreviado en Ecuador evidencian la necesidad de reformas y mecanismos de control más estrictos. Se requiere mayor supervisión judicial, mejor acceso a asesoría

legal y medidas efectivas para garantizar que la reparación integral de las víctimas no se vea comprometida en favor de la eficiencia procesal.

Propuestas para fortalecer la participación de la víctima en el procedimiento abreviado

En el contexto del procedimiento abreviado, fortalecer la participación de la víctima es clave para garantizar sus derechos y su acceso a la justicia. Las propuestas más viables para fortalecer la participación de la víctima de acuerdo con nuestra legislación y las cuales pueden ser aplicables. Como primer punto se debe garantizar que la víctima reciba información clara y oportuna sobre la posibilidad de que el caso se resuelva por procedimiento abreviado. También un punto importante es establecer mecanismos para que la víctima pueda expresar su opinión antes de que el juez apruebe el acuerdo.

Permitir que la víctima participe activamente en la negociación entre la fiscalía y el imputado, especialmente en lo relacionado con la reparación del daño además se puede implementar espacios de mediación o conciliación donde la víctima pueda plantear sus intereses antes de la aceptación del acuerdo. (Parma, 1986). Exigir que la reparación del daño sea un requisito ineludible para aprobar el procedimiento abreviado y establecer mecanismos de seguimiento para garantizar que la reparación acordada se cumpla efectivamente además de asegurar que la víctima cuente con asesoría legal gratuita para entender el procedimiento y hacer valer sus derechos.

Proveer apoyo psicológico para ayudarla a enfrentar el impacto emocional del proceso y reforzar el papel del juez para verificar que la víctima haya sido debidamente escuchada y tomada en cuenta antes de aprobar el procedimiento abreviado además de permitir que la víctima impugne la decisión si considera que sus derechos fueron vulnerados. (Boven)

Las propuestas para fortalecer la participación de la víctima en el procedimiento

abreviado, en el ámbito del derecho penal, buscan garantizar que la víctima tenga una voz activa y un rol significativo durante el proceso. Se puede poner más énfasis en asegurar que la víctima esté plenamente informada sobre el desarrollo del proceso, las opciones disponibles para ella como la aceptación de la pena y los derechos que puede ejercer durante el procedimiento, además de permitir que la víctima pueda ser escuchada antes de que se acuerde el procedimiento abreviado, especialmente si tiene reparos sobre la reducción de la pena o la celeridad del proceso. Esto le garantizaría una mayor participación en la decisión de si el proceso debe ser abreviado.

Es de suma importancia incluir un enfoque en la reparación del daño a la víctima, asegurando que el procedimiento abreviado no implique una resolución rápida a expensas de los derechos de la víctima, especialmente en cuanto a la restitución de bienes, indemnización por daños, entre otros. Estas propuestas buscan equilibrar la celeridad del procedimiento abreviado con la garantía de derechos para la víctima, dándole un rol más activo y asegurando que sus intereses sean debidamente considerados.

Recomendaciones normativas y procesales

En el contexto ecuatoriano, fortalecer la participación de la víctima en el procedimiento abreviado requiere tanto reformas normativas como ajustes procesales que garanticen sus derechos sin afectar la celeridad del proceso. Como primer punto debe existir una modificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), e incluir la obligación de que el juez verifique que la víctima ha sido informada y escuchada antes de aprobar el procedimiento abreviado (Art. 635). (COIP, 2014)

Establecer que la víctima pueda manifestar su oposición fundada al procedimiento abreviado cuando considere que vulnera su derecho a la verdad, justicia o reparación. Reformar el COIP para que la aplicación del procedimiento abreviado incluya un acuerdo sobre la reparación integral del daño a la víctima. Modificar el COIP o la Ley Orgánica

de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que se reconozca expresamente el derecho de la víctima a ser parte en la negociación del procedimiento abreviado, junto con la Fiscalía y la defensa del acusado.

Un punto que es de sum importancia destacar es la ampliación de las causales de impugnación de la víctima además de permitir que la víctima pueda impugnar la resolución del procedimiento abreviado cuando considere que no se ha respetado su derecho a la reparación integral o que la pena acordada es desproporcionada. Las recomendaciones procesales serian frente a los protocolos claros de notificación y participación Implementar un procedimiento obligatorio para que la Fiscalía notifique a la víctima sobre la solicitud de procedimiento abreviado, brindándole un plazo para presentar observaciones antes de la audiencia.

Establecer la obligatoriedad de una audiencia previa en la que la víctima pueda expresar su postura antes de que el juez apruebe el procedimiento abreviado además de garantizar que la víctima pueda estar representada por un abogado particular o por la Defensoría Pública si no tiene recursos. También se puede realizar programas de capacitación dirigidos a fiscales y jueces para que tomen en cuenta los derechos de la víctima en el procedimiento abreviado y apliquen correctamente los principios de reparación y participación.

Incorporar prácticas de mediación o conciliación entre la víctima y el infractor en delitos que lo permitan, asegurando que la víctima acceda a una solución justa antes de la aprobación del procedimiento abreviado, además de implementar un mecanismo de control para verificar que los acuerdos de reparación en el procedimiento abreviado sean cumplidos efectivamente por el infractor. Estas recomendaciones permitirían mejorar la participación de la víctima en el procedimiento abreviado en Ecuador, garantizando un balance entre la eficiencia del proceso y la protección de los derechos de las víctimas.

Implementación de mecanismos de justicia restaurativa

La implementación de mecanismos de justicia restaurativa en el procedimiento abreviado en Ecuador debe garantizar que la víctima tenga un papel activo en la resolución del conflicto penal, asegurando la reparación del daño y promoviendo la reinserción del infractor. Como primer punto debe existir la creación de un marco normativo específico, una forma sería reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir la posibilidad de aplicar mecanismos de justicia restaurativa antes de la aprobación del procedimiento abreviado. Se puede establecer criterios claros para la admisibilidad de la justicia restaurativa, aplicándola en delitos de menor gravedad y cuando la víctima esté de acuerdo. Además de definir el rol del juez, la Fiscalía y la Defensoría Pública en la facilitación de estos mecanismos. (COIP, 2014)

La mediación penal puede permitir que la víctima y el infractor, con la intervención de un facilitador, lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño antes de solicitar el procedimiento abreviado. Los círculos de diálogo y conciliación permiten incorporar espacios donde la víctima, el infractor y la comunidad puedan dialogar sobre el impacto del delito y acordar medidas de reparación. Compromisos de reparación integral antes de aprobar el procedimiento abreviado, el juez debe verificar que el infractor haya cumplido con la reparación acordada. (Abrahan, 2020)

Respecto al fortalecimiento de la participación de la víctima, se debería garantizar que la víctima pueda aceptar o rechazar la opción de justicia restaurativa, ofrecer asesoría legal gratuita para que la víctima comprenda sus derechos en este proceso, proteger a la víctima de coacciones o revictimización, asegurando que su participación sea voluntaria. La capacitación y especialización de operadores de justicia es primordial ya que, al capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos y facilitadores en justicia restaurativa y

su aplicación en el procedimiento abreviado.

Crear unidades especializadas dentro de la Fiscalía para gestionar estos procesos y establecer mecanismos de supervisión para garantizar que los acuerdos restaurativos se cumplan efectivamente además de implementar informes de cumplimiento que el juez debe revisar antes de aprobar la sentencia abreviada. Con estas medidas, la justicia restaurativa en el procedimiento abreviado permitiría una resolución más justa, centrada en la reparación del daño y la rehabilitación del infractor, sin afectar la celeridad del proceso. (Bazantes, 2008)

Estrategias para mejorar la reparación integral en estos procedimientos

Para mejorar la reparación integral en el procedimiento abreviado en Ecuador, se deben adoptar estrategias que garanticen que la víctima reciba una compensación justa y efectiva, sin que la celeridad del proceso comprometa sus derechos. Reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para establecer que el procedimiento abreviado solo pueda aprobarse si se ha garantizado la reparación integral a la víctima, incluir en la legislación que la reparación debe ser una condición obligatoria para la reducción de la pena en el procedimiento abreviado.

Exigir que el acusado presente un plan de reparación integral antes de acogerse al procedimiento abreviado. Este plan debe incluir indemnización económica, restitución de bienes o medidas simbólicas según el caso, incorporar audiencias restaurativas en las que la víctima y el infractor puedan negociar, con la mediación de la Fiscalía o un juez, la forma en que se garantizará la reparación.

Implementar un fondo estatal que cubra los casos en los que el infractor no pueda pagar la reparación, asegurando que la víctima no quede en desventaja por falta de recursos del acusado, también se podría financiar este fondo con aportes de condenados

en delitos económicos o multas aplicadas en procedimientos abreviados. Obligar a los jueces a verificar que la reparación ha sido cumplida antes de emitir la sentencia abreviada y permitir que la víctima impugne la sentencia si considera que la reparación acordada es insuficiente o no ha sido ejecutada.

Crear un sistema de monitoreo donde la Fiscalía supervise el cumplimiento de las medidas de reparación e imponer sanciones adicionales a los infractores que no cumplan con la reparación acordada en el procedimiento abreviado. Implementar programas de mediación penal donde la víctima y el infractor acuerden medidas de reparación personalizadas y permitir que la reparación no solo sea económica, sino que incluya medidas simbólicas o comunitarias, como disculpas públicas o trabajo comunitario, estas estrategias garantizarían que la reparación integral en el procedimiento abreviado no sea solo un trámite, sino un derecho efectivo para la víctima.

Conclusiones

La falta de participación efectiva de la víctima dentro del procedimiento abreviado en Ecuador representa una problemática que afecta directamente el acceso a la justicia y la protección de los derechos de quienes han sido afectados por un delito. A lo largo de esta investigación, se ha analizado cómo la regulación actual del procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal privilegia la eficiencia procesal y la reducción de carga judicial sobre la garantía de los derechos de la víctima. Si bien este mecanismo permite una resolución más rápida de los procesos penales y contribuye a la descongestión de los tribunales, su aplicación sin un adecuado equilibrio de intereses genera serios cuestionamientos en cuanto a la equidad y el respeto a los principios fundamentales del debido proceso.

Uno de los aspectos más preocupantes identificados en este estudio es que, a pesar de que la víctima es considerada un sujeto procesal dentro del sistema de justicia penal, su rol en el procedimiento abreviado ha sido reducido significativamente. En la práctica, su participación se limita a un nivel informativo, sin la posibilidad de incidir de manera efectiva en la negociación entre la fiscalía y el procesado. La omisión de un espacio real para que la víctima exprese su opinión sobre la reducción de pena o las condiciones del acuerdo alcanzado no solo vulnera sus derechos, sino que también afecta la percepción de justicia y confianza en el sistema. Esto se traduce en una sensación de indefensión, especialmente en delitos de gran impacto social o aquellos que involucran daños irreparables para la víctima y su entorno.

Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, la falta de intervención sustancial de la víctima dentro del procedimiento abreviado va en contra de principios fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana y en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Documentos como la Declaración de

Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han enfatizado la necesidad de que los sistemas judiciales garanticen la participación activa de las víctimas en los procesos penales. En este sentido, el Ecuador enfrenta un desafío importante en la adecuación de su normativa y en la correcta aplicación del procedimiento abreviado, asegurando que este no solo beneficie a los acusados y al sistema judicial, sino también a quienes han sido directamente afectados por la conducta delictiva.

Un análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos ha permitido identificar modelos más garantistas en los cuales se otorga un rol más activo a la víctima dentro del procedimiento abreviado. Países como España, Argentina y Colombia han implementado mecanismos en los que la víctima puede intervenir en la negociación del acuerdo, presentar observaciones sobre la pena y exigir el cumplimiento de medidas de reparación antes de que el juez apruebe el procedimiento abreviado. Estas experiencias internacionales sirven como referencia para la adopción de reformas en Ecuador que permitan mejorar el equilibrio entre la celeridad procesal y la tutela efectiva de los derechos de la víctima.

Además de la falta de participación en la negociación del acuerdo, otro aspecto crítico identificado en esta investigación es el impacto que la exclusión de la víctima tiene en la percepción de impunidad y revictimización. Cuando una persona afectada por un delito no es escuchada o no puede incidir en la decisión judicial, se refuerza la idea de que el sistema de justicia prioriza la conveniencia procesal sobre la reparación del daño causado. Esto es especialmente problemático en delitos de violencia de género, delitos contra la integridad sexual o casos de corrupción, donde la participación de la víctima es crucial para garantizar una justicia efectiva y restaurativa.

En este contexto, es imperativo que el Ecuador adopte medidas tanto normativas como prácticas para fortalecer la participación de la víctima en el procedimiento abreviado. Algunas de las propuestas planteadas en este estudio incluyen, reforma legal al COIP para establecer la obligación de contar con el consentimiento informado de la víctima antes de la aprobación del procedimiento abreviado en determinados delitos, capacitación de operadores de justicia, incluyendo jueces y fiscales, sobre la importancia de garantizar la intervención de la víctima en este tipo de procesos.

Creación de mecanismos formales de participación, como audiencias previas a la homologación del acuerdo, en las que la víctima pueda expresar su opinión sobre la pena impuesta y las medidas de reparación, fortalecimiento de la asesoría legal a las víctimas, asegurando que cuenten con representación adecuada para hacer valer sus derechos dentro del proceso penal. Implementación de medidas de justicia restaurativa, que permitan a la víctima obtener reparación y reconocimiento dentro del marco del procedimiento abreviado.

Si bien el procedimiento abreviado es una herramienta valiosa para la descongestión judicial y la optimización de los recursos del sistema penal, su aplicación en Ecuador debe ser revisada y ajustada para garantizar que no se convierta en un mecanismo que beneficie únicamente a los procesados y a la administración de justicia en términos de eficiencia. La incorporación de la víctima como un actor relevante dentro del procedimiento permitirá no solo fortalecer la legitimidad del sistema penal, sino también garantizar una verdadera justicia que tome en cuenta el impacto del delito en quienes lo han sufrido.

La ausencia de una participación efectiva de la víctima dentro del procedimiento

abreviado en Ecuador es una falencia que debe ser atendida con urgencia. Un sistema de justicia penal moderno y garantista no puede priorizar la celeridad procesal sobre la protección de los derechos de las víctimas, sino que debe encontrar un equilibrio entre ambos principios. La adopción de reformas en este ámbito permitirá mejorar la confianza en el sistema judicial, fortalecer la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y contribuir a una justicia más equitativa y transparente. Solo a través de un enfoque integral que combine reformas legales, capacitación y cambios en la práctica judicial se podrá garantizar que el procedimiento abreviado cumpla con su función sin menoscabar los derechos fundamentales de quienes han sido afectados por el delito.

Otro aspecto fundamental que se debe considerar es el impacto psicológico y emocional que la falta de participación efectiva genera en las víctimas dentro del procedimiento abreviado. En muchos casos, las víctimas no solo han sufrido un daño material o físico, sino también un perjuicio emocional significativo. La imposibilidad de expresar su punto de vista o de influir en el resultado del proceso puede generar sentimientos de frustración, impotencia y revictimización. Un sistema judicial que minimiza el papel de la víctima en la toma de decisiones corre el riesgo de convertirse en un mecanismo que perpetúa la indiferencia frente al sufrimiento de quienes han sido afectados por un delito. Para evitar esto, es fundamental que se incorporen mecanismos de apoyo psicológico y asesoramiento legal a las víctimas durante todo el procedimiento.

Desde una perspectiva criminológica y de política criminal, la ausencia de la víctima en el procedimiento abreviado también puede afectar la percepción social de la justicia. En una sociedad que demanda cada vez más transparencia y equidad en los procesos judiciales, el hecho de que la víctima no tenga voz dentro de este mecanismo genera una percepción de impunidad y falta de equilibrio en la aplicación de la ley. Esto es particularmente problemático en casos de delitos graves o de alto impacto social, donde

la ciudadanía espera que la justicia penal no solo sea eficiente, sino también justa y restaurativa. La exclusión de la víctima en estos procedimientos puede contribuir a la deslegitimación del sistema judicial y al debilitamiento de la confianza pública en la administración de justicia.

Por otro lado, desde el punto de vista del derecho comparado, es importante destacar que en varios países se han implementado reformas exitosas que garantizan una mayor participación de la víctima en los procedimientos penales abreviados. En España, por ejemplo, la víctima puede presentar alegaciones sobre el acuerdo alcanzado y solicitar su revisión si considera que vulnera sus derechos. En Colombia, la legislación exige que la víctima sea informada y tenga la oportunidad de intervenir antes de la aprobación del acuerdo abreviado. Estos modelos podrían servir de referencia para una eventual reforma en Ecuador que garantice un mayor equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto a los derechos de las víctimas.

Además, la falta de participación de la víctima en el procedimiento abreviado plantea un desafío importante en términos de justicia restaurativa. Este enfoque busca no solo castigar al infractor, sino también reparar el daño causado y restaurar el equilibrio social afectado por el delito. Sin la intervención de la víctima, es difícil alcanzar una verdadera justicia restaurativa, ya que no se le da la oportunidad de ser escuchada ni de recibir una compensación adecuada por los perjuicios sufridos. La implementación de medidas como la mediación penal, la conciliación y la reparación del daño podrían fortalecer la participación de la víctima dentro del procedimiento abreviado, garantizando así una justicia más inclusiva y centrada en la restauración del tejido social.

En términos de reformas legislativas, es crucial que el Ecuador adopte medidas concretas para mejorar la participación de la víctima en el procedimiento abreviado. Esto podría incluir la modificación del Código Orgánico Integral Penal para establecer la

obligatoriedad de la consulta y el consentimiento de la víctima en determinados delitos, especialmente en aquellos que tienen un impacto directo en su integridad física, psicológica o patrimonial. Asimismo, se podrían establecer protocolos específicos que permitan a los jueces evaluar si el acuerdo alcanzado respeta los derechos de la víctima y si se han considerado medidas de reparación adecuadas antes de aprobarlo.

Finalmente, es fundamental que los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales y defensores públicos, adopten una visión más garantista y proactiva en la protección de los derechos de las víctimas dentro del procedimiento abreviado. La capacitación y sensibilización de estos actores es clave para asegurar que las víctimas no sean tratadas como meros espectadores del proceso, sino como sujetos activos con derechos reconocidos. Una justicia que excluye a las víctimas es una justicia incompleta, y solo a través de un enfoque más inclusivo y participativo se podrá garantizar que el procedimiento abreviado cumpla su función sin menoscabar los principios fundamentales de equidad y debido proceso.

Recomendaciones

- Existen varias recomendaciones que se podrían hacer dentro del presente trabajo de titulación, empero, es importante concentrarnos en las recomendaciones que de una u otra forma son mas realistas dentro del contexto jurídico ecuatoriano. Una de las recomendaciones que podemos hacer al presente aporte académico, es que la victima mediante su acusador particular en la audiencia de procedimiento abreviado manifieste si esta o no de acuerdo con el acuerdo que ha llegado la fiscalía con el procesado, en caso de no serlo el juzgador promueva la conciliación, no solo con respecto a el fiscal y el procesado, sino que se incluya en ese momento a la víctima por si misma o su defensor.
- Otra de las recomendaciones, es que el juez no haga solo el control de legalidad o de mero trámite, sino que en estricto sentido haga un control integral en el cual el es la persona que debe precautelar los derechos tanto de la víctima como del procesado, en este sentido es importante que el juez haga notar a la fiscalía como dueña del ejercicio de la acción penal publica el deber que tiene en el sistema acusatorio adversarial, que no solo es mantener una acusación sino llegar al fin mismo del derecho que es la justicia y de esta manera buscar la reparación integral para la víctima o la persona que haya sufrido un injusto penal.

Referencias Bibliográficas

- Abrahan, G. A. (2020). *Principios aplicables y modalidades de reparación*.
- Asamblea General. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas, ONU*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador CRE*.
- Bazantes, W. (2008). *El Proceso Penal*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/424/7/T626-MDE-Bazantes-El%20proceso%20penal%20de%20las%20v%20c3%adctimas.pdf>
- Boven, T. v. (s.f.). *La búsqueda de la verdad: una necesidad para tejer el futuro. La búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva de los derechos humanos*.
- COIP. (10 de Febrero de 2014). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdition:EC/codigo+organico+integral+penal/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2009). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Ecuador, C. d. (20 de Octubre de 2008). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdition:EC/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., y Guamán Anilema, J. C. (2021). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador*.
- Parma, C. (1986). *LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://derechopenal.tripod.com/www/victima.pdf>
- PIEDAD ELAINE KLINGER VALENCIA, K. O. (2016). *PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA MESA DEPARTAMENTAL DE*. Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2996/PARTICIPACI%20DE%20LAS%20MUJERES%20EN%20LA%20MESA%20DEPARTAMENTAL%20DE%20PARTICIPACI%20EFECTIVA%20DE%20LAS%20V%20C3%8dCTIMAS%20DEL%20CONFLICTO%20ARMADO%20INTERNO%20DEL%20CHOC%2093.pdf>
- Poder Legislativo. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP*.
- Rodriguez, F. (2024). *Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría del Delito (Vol. II)*. (C. L. Jurídica, Ed.) Quito.
- Sanchez, E. (2019). <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9160>. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9160/1/14804.pdf>

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

ANGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO portador de la cédula de ciudadanía N° **0104994991**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**FALTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de septiembre de 2025**

F: 

ANGEL WILFRIDO FERNANDEZ CASTILLO

C.I. 0104994991